



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA EMPRESA NACIONAL ESTRATÉGICA YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS
(YLB) Y LA EMPRESA TECNOLOGÍAS DE ECOMOVILIDAD URBANA S.A.

En el marco de la legislación vigente, la Empresa Pública Nacional Estratégica Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB) y la Empresa Tecnologías de Ecomovilidad Urbana S.A., acuerdan y suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO; de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - (DE LAS PARTES)

1. **TECNOLOGÍAS DE ECOMOVILIDAD URBANA S.A.**, una sociedad legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, con Matrícula de Comercio N° 00430751, con Número de Identificación Tributaria - NIT N°392639029; representada legalmente por el señor Gustavo Alejandro Pereyra Foianini, con Cédula de Identidad N°2981076 expedida en la ciudad de Santa Cruz, en su calidad de Apoderado otorgado mediante Poder 49/2020 de 21 de enero de 2020, ante la Notaria de Fe Pública N° 68, del Distrito Judicial de Santa Cruz, con domicilio en la Av. Los Gómeros N°111 Edificio Gowork Piso 1 Oficina 1 Zona Sirari en la ciudad de Santa Cruz; que para los efectos del presente Convenio se denominará **LA EMPRESA**.
2. **LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS-YLB**, legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, representada por el señor Marcelo Gonzales Saique, con Cédula de Identidad N° 5079240 expedida en la ciudad de Potosí, en su calidad de Presidente de Yacimientos de Litio Bolivianos, designado mediante Resolución Suprema N°27393 de 08 de enero de 2021, con domicilio en Av. Mariscal Santa Cruz, Edificio Hansa, Piso 19°; que para los efectos del presente Convenio se denominará **YLB**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

TECNOLOGÍAS DE ECOMOVILIDAD URBANA S.A., es una empresa que tiene como actividad la fabricación, ensamblaje e integración digital de vehículos de transporte en general; además, del desarrollo, diseño y producción de piezas y partes para su producción como también el mantenimiento y su reparación. A cuyo efecto, desarrolla actividades de importación, exportación, comercialización, distribución, alquiler o arrendamiento de sus productos, maquila, leasing, importación de piezas y partes, importación de tecnología eléctrica.



La Ley N° 928 de 27 de Abril de 2017, crea la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos -YLB, bajo tuición del Ministerio de Energías, en sustitución de la Gerencia Nacional de Recursos Evaporíticos.

YLB, es responsable de realizar las actividades de toda de la cadena productiva: prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, instalación, implementación, puesta en marcha, operación y administración de recursos evaporíticos, complejos de química inorgánica, industrialización y comercialización.

YLB, desarrollará los procesos de química básica de sus recursos evaporíticos con una participación cien por ciento (100%) estatal para la producción y comercialización de: Cloruro de Litio, Sulfato de Litio, Hidróxido de Litio y Carbonato de Litio; Cloruro de Potasio, Nitrato de Potasio, Sulfato de Potasio, sales derivadas e intermedias y otros productos de la cadena evaporítica. **Procesos posteriores de semi-industrialización, industrialización y procesamiento de residuos, se podrán realizar mediante contratos de asociación con empresas privadas nacionales o extranjeras, manteniéndola participación mayoritaria del Estado.**

El Decreto Supremo N° 3227, de 25 de junio de 2017, modificado por el Decreto Supremo N° 3627, 25 de julio de 2018, establece que el Presidente Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de YLB, quien desempeña sus funciones en forma exclusiva y a tiempo completo, y tiene como atribuciones establecer y conducir la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y normativa interna para el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos de la empresa.

CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO) El presente Convenio tiene el objeto establecer mecanismos de coordinación para el desarrollo de proyectos de investigación y aplicación de celdas base en packs de baterías elaborados por YLB, para el uso en vehículos eléctricos de **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA CUARTA. - (OBJETIVOS PRINCIPALES) El presente Convenio, tiene los siguientes objetivos principales:

- a) Promover la realización de actividades de experimentación sobre el uso de celdas base en packs de baterías que elabora YLB para el uso en vehículos eléctricos ("EV's" por sus siglas en inglés) y generación de información especializada.
- b) Documentar resultados del desempeño de las celdas base y packs de baterías producidos por YLB en los vehículos eléctricos de **LA EMPRESA**.
- c) Evaluación de resultados que permitan establecer un contrato de provisión de venta de packs de baterías garantizadas y producidas por YLB para EV's, a favor de **LA EMPRESA**.



CLÁUSULA QUINTA. - (COMPROMISO DE LAS PARTES) Las Partes se comprometen a:

LA EMPRESA:

- a) Generar y coordinar la realización de documentación especializada y/o específica de uso de pack de baterías proveniente de YLB en vehículos eléctricos, en pruebas como ser de vida útil, resistencia, durabilidad, rendimiento, etc.
- b) Permitir la participación directa del personal técnico de YLB, en el avance de los resultados de las pruebas a efectuarse en vehículos eléctricos.
- c) Facilitar a YLB información técnica de sus vehículos, necesaria para el diseño de los packs de batería.
- d) Apoyar en eventos de difusión y demostración de resultados, bajo coordinación consensuada.
- e) Coadyuvar conforme a resultados favorables en la búsqueda de certificación de packs de baterías producidas por YLB.
- f) Establecer, en el marco del presente Convenio y conforme a resultados favorables, una oferta formal para la adquisición de packs de baterías elaborados por YLB.
- g) Proporcionar información de la tecnología IOT, para contar con un producto final electrónico.

YLB se compromete a:

- a) Proveer packs de baterías en las configuraciones requeridas, para que se efectúen estudios relacionados de aplicación y validación de uso en cantidades, coordinadas y consensuadas entre Partes.
- b) Coadyuvar conforme a resultados favorables en la búsqueda de certificación de packs del producto final electrónico, a base de packs de litio provenientes de YLB y tecnología IOT de **LA EMPRESA**.
- c) Facilitar la información que sea necesaria sobre características técnicas de los packs de baterías.
- d) Coordinar con **LA EMPRESA** la realización de actividades conjuntas para el desarrollo de proyectos y/o estudios relacionados al objeto y objetivo principales.
- e) Realizar una evaluación y análisis de manera conjunta a la finalización de los ensayos de investigación y experimentación de campo con resultados oficiales, de acuerdo a reuniones programadas.
- f) Coordinar con **LA EMPRESA** la difusión de información referida a los resultados obtenidos en el proceso de investigación y experimentación (a través de trípticos, cartillas, manuales, revista científica, etc.).

CLÁUSULA SEXTA.- (CONFIDENCIALIDAD) Desde la presente fecha, las partes comenzarán a proveer información sensible y confidencial del giro de su negocio, por lo que se establecen las siguientes condiciones relativas a la información, su tratamiento y su confidencialidad:



I. En vista del carácter estratégico de los proyectos de industrialización de los recursos evaporíticos, toda la información relacionada a los procesos de investigación, experimentación, capacitación e información especializada sobre el uso especializado de celdas base y/o packs de baterías de ion litio que YLB produce y patentes sobre su elaboración o sobre el alcance del Convenio, sólo podrá ser utilizada con fines estrictamente institucionales, no pudiendo ser divulgadas, ni publicadas por ningún medio de comunicación.

II. Las Partes declaran y reconocen que tanto los documentos en general, materiales, sistemas informáticos, know how, marcas, técnicas e información de toda índole proporcionada por la contraparte al igual que todo el material al que tenga acceso de manera directa o indirecta, como producto del presente Convenio, son de propiedad exclusiva de la parte que la proveyó.

III. YLB queda expresamente obligada, bajo sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente, a guardar confidencialidad absoluta sobre la documentación e información de o referente a **LA EMPRESA**, así como de sus productos en cualquier estado, y lo establecido en los compromisos señalados en la cláusula quinta del presente Convenio.

Asimismo, **LA EMPRESA** queda expresamente obligada, bajo sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente, a guardar confidencialidad absoluta sobre la documentación e información de o referente a YLB, así como de sus productos en cualquier estado, y lo establecido en los compromisos señalados en la cláusula quinta del presente Convenio.

Dicha confidencialidad subsistirá aun cuando concluya el presente Convenio, debiendo las Partes entregar y/o devolver la totalidad de la documentación, informes, datos y otros a su contraparte dentro de los diez (10) días de su solicitud.

IV. Se deja expresamente establecido, sin lugar a excepción o causal alguna, que bajo ninguna circunstancia las Partes podrán retener la información, aun cuando existan cuentas pendientes de conciliación entre las Partes o procesos arbitrales o judiciales en curso.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (VIGENCIA Y DURACIÓN) El presente Convenio tendrá vigencia de dos (2) años, computables a partir de la fecha de su suscripción; el mismo que podrá ser renovado por un periodo similar, previo acuerdo entre las partes en forma escrita.

CLÁUSULA OCTAVA. - (MODIFICACIONES) El presente Convenio podrá ser modificado total o parcialmente antes de su vencimiento, por acuerdo de Partes, mediante un documento escrito que será denominado "La Adenda". La ampliación deberá ser requerida de manera formal y por una de las Partes intervinientes y aceptación de la otra Parte.



Yacimientos de Litio Bolivianos

Corporación

CONV.YLB.DJU-N001/2021

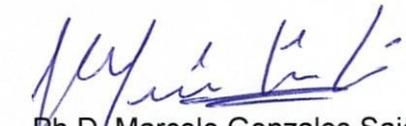
CLÁUSULA NOVENA. - (RESOLUCIÓN) Las partes acuerdan resolver cualquier conflicto relacionada a la ejecución del presente Convenio en forma amigable y a través de reuniones, se estableció como causales de resolución las que a continuación se especifican:

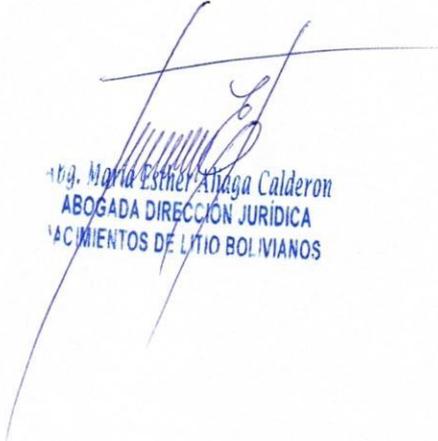
- a) Incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las Partes.
- b) Fuerza mayor o caso fortuito.
- c) Acciones que afecten a la reputación e imagen pública de YLB y/o de LA EMPRESA.

Para la resolución del Convenio por cualquiera de las causales establecidas en la presente cláusula, el requirente dará aviso por escrito de su intención de resolver el Convenio, estableciendo claramente la causal que se aduce con una anticipación de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (CONFORMIDAD) En señal de aceptación y conformidad con todas sus cláusulas suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y valor legal, en la ciudad de La Paz, a los 26 días del mes de marzo del año 2021.


Gustavo Alejandro Pereyra Foianini
REPRESENTANTE
TECNOLOGÍAS DE ECOMOVILIDAD URBANA S.A.


Ph.D. Marcelo Gonzales Saique
PRESIDENTE
YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS


Abg. Maria Esther Atiaga Calderon
ABOGADA DIRECCIÓN JURÍDICA
YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS